



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

## ORDENANZA N° 2769/14

### **VISTO:**

La necesidad de normar las actividades que, como consecuencia de la construcción en sus distintas modalidades, afectan la libre circulación de personas y/o vehículos fundamentalmente en las áreas de mayor consolidación de actividades de la ciudad; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, es competencia indelegable de la acción comunal pautar ordenamientos normativos que a la vez que disminuyan los riesgos de daño físico tiendan a reducir conflictos de carácter higiénico y/o funcional de la Ciudad

Que, proveer un marco normativo de regulación de materia de disposición, residuos y abastecimiento en la industria de la construcción, tenderá una más eficiente prestación en los servicios de barido, limpieza y recolección de residuos;

Que, los contenedores son un objeto de peso muerto “estacionado” en la vía pública de similares dimensiones a un automóvil por sus características como peso; peso cargados; volumen; altura; etc. y representan un peligro para quienes transitan en la vía pública si se encuentran mal estacionados y con una incorrecta señalización; por lo que se estima realizar modificaciones a la Ordenanza vigente N° 1699 a fin de salvaguardar por un lado la seguridad de los vecinos y por otro evitar acciones judiciales contra el Municipio.

Que entonces la presente se constituirá en un texto ordenado de aquella, derogándose la citada norma.

Por ello;

### **EL H. CONCEJO DELIBERANTE REUNIDO EN FORMA LEGAL APRUEBA LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** La ocupación de parte de la acera y/o calle del frente de la propiedad con materiales de demolición y/o construcción y otros tipos de residuos sólidos en general, que superen un volumen mínimo aproximado de 1 mts. 3, solo podrá realizarse dentro de contenedores preparados para tal fin, provistos por el Municipio o empresas privadas que deseen brindar el servicio;

**Art. 2º:** Adécuese en el tramo de noventa días (90) de sancionada la presente los contenedores de residuos provistos y/o alquilados a frentistas por parte de la Municipalidad de Las Flores. Los mismos deberán contar en el plazo previsto con pinturas fluorescentes que permitan una correcta visualización diurna y nocturna sobre un fondo blanco y cintas adhesivas refractarias de manera que se visualicen desde cualquiera de sus perspectivas. Además deberán contar con seguro contra terceros;

**Art. 3º:** Los contenedores deberán incluir un número de teléfono para su contratación por parte de otros vecinos y para realizar denuncias si el mismo se encuentra mal ubicado, mal estacionado u obstruyendo la calzada o entrada y salida de vehículos o con residuos peligrosos para la salubridad, malos olores u objetos contundentes que sobresalgan del mismo o que obstaculicen la circulación de peatones.

**Art. 4º:** Estos contenedores se ubicaran sobre la calzada a una distancia de 30 centímetros del cordón, cumpliendo con las normas que rigen el estacionamiento de vehículos.- Solo podrán ubicarse sobre vereda cuando medie cerramiento por construcción de obra y dentro del perímetro del cerramiento. O se encuentre en una arteria que posea bici-senda Para la colocación y retiro de los mismos el personal



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

municipal o de la empresa que brinde el servicio deberá colocar conos de precaución a una distancia de 20 mts en ambos extremos.-

**Art. 5º:** Cuando los escombros a retirar no excedan el m<sup>3</sup>, podrán sacarse en bolsas de polietileno de alta densidad o similares, dando aviso a la dirección de servicios urbanos para su posterior retiro.- Deberán estos colocarse al borde de la acera y hasta un máximo de 25 bolsas. Queda estrictamente prohibido colocarla sobre la cinta asfáltica;

**Art. 6º:** Para la ocupación de vereda y/o calle mediante contenedores deberá solicitarse el contenedor a la Oficina de Obras Particulares del Municipio, con indicación del plazo de ocupación, que no deberá exceder en 48 horas y sujeto a disponibilidad por parte del municipio .

**Art. 7º:** La presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio para todas aquellas obras de construcción que se realicen dentro del área urbana de la ciudad de Las Flores;

**Art. 8º:** El usuario en todos los casos podrá utilizar cualquier otro medio para retiro o traslado de materiales sólidos lo que deberá llevarse en forma directa y sin depósito en espacio público;

**Art. 9º:** Quedan los contenedores a partir de la sanción de la presente ordenanza bajo las normas que le correspondan a cualquier vehículo estacionado en la vía pública, leyes provinciales y/o nacionales de tránsito vigentes siendo responsabilidad del prestador del servicio sea público o privado;

**Art. 10º:** Quedan eximidos de cualquier responsabilidad legal los vecinos que contraten el servicio salvo en los casos en que los contenedores produzcan accidentes producto de los desechos allí depositados;

**Art. 11º:** En casos en los que se haga imposible cumplir con lo expuesto en el Artículo 4º de la presente, la autoridad municipal encargada de inspección general deberá otorgar un permiso especial mediante copia firmada y con entrega al vecino solicitante del servicio en donde conste: el permiso expreso; el tiempo de depósito y retiro; fines a los cuales se solicita el contenedor y la firma y aclaración del funcionario que otorga el permiso;

**Art. 12º:** No obstante lo expresado en el Artículo anterior, queda estrictamente prohibido el estacionamiento de contenedores en los lugares donde se encuentra prohibido estacionar por los motivos que fuere como: rampas para personas con discapacidad, entrada y salida de vehículos, estacionamientos mano única, ciclovías, etc.;

**Art. 13º:** Para la utilización del servicio de contenedores se deberá abonar al momento de la solicitud, los importes establecidos en el Capítulo XVI – Artículo 151º - Apartado 1º de la Ordenanza Impositiva vigente, por el total de la capacidad del contenedor enviado;

**Art. 14º:** Derógese la ordenanza 1699;

**Art. 15º:** Comuníquese al DE y dese al Registro Oficial del HCD

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE LA CIUDAD DE LAS FLORES A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



Abg. Ezequiel Mazza  
Secretario H. Concejo Deliberante

Esc. Ramón Canosa  
Presidente H. Concejo Deliberante